



# POLÍTICA Y PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN (LÍNEA ÉTICA) DE LA FUNDACIÓN CANAL DE ISABEL II

1	INTRODUCCIÓN	5
2	OBJETO	5
3	PRINCIPIOS DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN	6
4	ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN	6
5	CANALES DE DENUNCIA ESTABLECIDOS	7
6	ÓRGANO DE CONTROL DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN	8
7	DERECHOS DEL INFORMANTE	8
8	DERECHOS DE LAS PERSONAS AFECTADAS POR INFORMACIÓN COMUNICADA	12
9	PROCEDIMIENTO DE GESTION E INVESTIGACIÓN DE HECHOS MANIFESTADOS	14
	9.1 RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA	14
	9.1.1 Presentación de la denuncia	14
	9.1.2 Análisis de la denuncia y decisión sobre su admisibilidad	15
	9.2 FASE DE INVESTIGACIÓN	16
	9.2.1 Incoación de expediente de investigación	16
	9.2.2 Instructor del expediente	16
	9.2.3 Investigación	17
	9.3 FINALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE	17
	9.3.1 Cierre de la investigación y decisión sobre los hechos denunciados	17
	9.3.2 Informe de resolución	18
	9.3.3 Adopción de medidas contra el infractor	18
	9.3.4 Plazos	19
10	REGISTRO DE LAS INFORMACIONES RECIBIDAS (LIBRO REGISTRO)	19
11	PERSONAS AUTORIZADAS PARA ACCEDER O TRATAR DATOS PERSONALES DEL SII	19
12	SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN	20



13	CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN EN EL MARCO DEL SII	21
13.1.	INFORMACIÓN A LA PERSONA DENUNCIANTE	22
13.1.1.	Comunicaciones verbales	22
13.1.2.	Comunicaciones escritas	22
13.2	INFORMACIÓN A LA PERSONA A LA QUE SE REFIERE UNA COMUNICACIÓN	23
13.3.	INFORMACIÓN A EMPLEADOS Y A TERCEROS	23
14	DIFUSIÓN DE LA POLÍTICA Y EL PROCEDIMIENTO DE GESTION DEL SII	24



---

<b>DOCUMENTO</b>	<b>Regulación de la recepción, tratamiento, investigación, resolución y registro de las denuncias recibidas a través del Canal Interno de Información de la Fundación Canal</b> <b>Ref.: P07_Línea_Ética_FC</b> <b>Versión: mayo, 2024</b>
<b>ÁREAS IMPLICADAS</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Patronato</li><li>▪ Dirección-gerencia</li><li>▪ Comité de Ética y Cumplimiento</li><li>▪ Todos los empleados</li></ul>
<b>ADDENDA Y ANEXOS</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Addenda_Comunicación del nombramiento del Comité de Ética y Cumplimiento</li><li>▪ Anexo I_Acta de la reunión del Patronato por la que se crea el sistema interno de información y se aprueba su política y procedimiento de gestión.</li><li>▪ Anexo II_Nombramiento del órgano de control del sistema interno de información.</li><li>▪ Anexo III_Libro-registro.</li><li>▪ Anexo IV_Recibí de la política y procedimiento del sistema interno de información de la Fundación Canal de Isabel II.</li><li>▪ Anexo V_Información sobre el tratamiento de datos personales del denunciante en el marco del SII de la Fundación Canal.</li><li>▪ Anexo VI_Información sobre el tratamiento de datos personales a la persona a la que se refiere la comunicación en el marco del SII de la Fundación Canal.</li><li>▪ Anexo VII_Información a empleados de la Fundación Canal o a terceros sobre el tratamiento de sus datos personales en el marco del SII de la Fundación Canal.</li></ul>
<b>INSTRUMENTOS ASOCIADOS</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Código de Conducta y Buen Gobierno</li><li>▪ Canal interno de información: <a href="https://whistleblowersoftware.com/secure/fundacioncanal">https://whistleblowersoftware.com/secure/fundacioncanal</a></li></ul>

---



<b>CONTROL DE VERSIONES</b>		
<b>EDICIÓN</b>	<b>FECHA</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
Versión inicial	Mayo 2024	-----



## 1 INTRODUCCIÓN

Todas las entidades que integran el Sector Público, y, en concreto, las fundaciones del sector público están obligadas a disponer de un Sistema Interno de Información (en adelante, SII), que incluya un Canal Interno de comunicaciones, en los términos fijados por la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

La FUNDACIÓN CANAL DE ISABEL II, en adelante, la Fundación Canal, ha constituido un SII, que se constituye como cauce preferente, aunque no único, para que los informantes realicen las comunicaciones de aquellos hechos que conozcan que puedan ser constitutivos de alguna de las infracciones a que se refiere el apartado siguiente de este documento.

A efectos de este documento, se aludirá al informante como “denunciante” y a la comunicación de hechos que pudieran constituir una infracción como “comunicación” o “denuncia”.

## 2 OBJETO

El presente Procedimiento regula la recepción, tratamiento, investigación, resolución y registro de las denuncias recibidas a través del Canal Interno de Información de la Fundación Canal (en adelante, Línea ética), siempre que los hechos denunciados se encuentren en uno de los casos siguientes:

- a) Puedan constituir delito o infracción administrativa grave o muy grave, incluidas, en todo caso, las que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública o la Seguridad Social.
- b) Puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea que afecten a los intereses financieros de ésta, incidan en el mercado interior (incluidas las infracciones de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, actos que infrinjan las normas del impuesto de sociedades o cuya finalidad pueda ser obtener una ventaja fiscal) o se trate de los hechos enumerados en el Anexo de la Directiva (UE) 2019/1937, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del derecho de la Unión.
- c) Puedan constituir cualquier otra infracción del ordenamiento jurídico, de la normativa interna de Fundación Canal o de los Principios y Valores de esta.

A efectos de este documento, las referidas acciones u omisiones, sobre las que es obligatorio informar se denominarán, de forma simplificada “Infracción” o “Infracciones”.

El presente Procedimiento ha sido aprobado por el Patronato, órgano de gobierno de la Fundación Canal.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Se adjunta el Acta de aprobación como ANEXO I.



### 3 PRINCIPIOS DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

El SII de la Fundación Canal se rige por los siguientes principios generales, conforme a lo exigido por la Ley:

- a) Seguridad en su diseño, implementación y gestión.
- b) Eficacia en el tratamiento de las comunicaciones recibidas, con el fin de que la Fundación Canal sea la primera en conocer el hecho comunicado.
- c) Confidencialidad sobre la identidad del informante, de la de cualquier tercero mencionado en la comunicación y de las actuaciones que se desarrollen.
- d) Protección de datos de todos los sujetos intervinientes, impidiéndose el acceso de personal no autorizado.
- e) Independencia.
- f) Registro de las comunicaciones que se reciban.
- g) Establecimiento de garantías para la protección del informante.
- h) Posibilidad de efectuar comunicaciones de forma anónima.
- i) Posibilidad de presentación de comunicaciones por escrito o verbalmente, o de ambos modos.

### 4 ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN

Este procedimiento es aplicable a todas las personas que mantengan relación laboral, profesional o análoga con la Fundación Canal, comprendiendo, en todo caso:

- a) Empleados de la Fundación
- b) Los miembros del Patronato
- c) Voluntarios
- d) Becarios
- e) Trabajadores en periodo de formación, reciban o no remuneración
- f) Personas cuya relación laboral o profesional con Fundación Canal aun no haya comenzado, cuando la información sobre infracciones la hayan obtenido durante el proceso de selección o negociación precontractual



- g) Cualquier otra persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores de Fundación Canal

Dichas personas estarán sometidas al ámbito de aplicación de este documento, incluso cuando finalice su relación con la Fundación Canal.

Cuando cualquiera de dichas personas tenga **conocimiento fundado** de una infracción, debe informar obligatoriamente de ella, pudiendo utilizar los Canales de Información de Fundación Canal que se describen en el Apartado 5 de este documento. **No obstante, el Canal Interno de Información no debe emplearse de manera indiscriminada o para comunicar hechos no fundados, meras sospechas o acciones u omisiones que no constituyan una infracción de las mencionadas en el Apartado 2 de este documento.**

Efectuada una denuncia, esta será tratada de forma confidencial y se adoptarán las medidas de protección del denunciante que se mencionan en este documento. Además, dichas medidas de protección se aplicarán también a las siguientes personas:

- a) Las personas físicas que asistan al denunciante en el marco de las actividades de la Fundación Canal.
- b) Las personas físicas relacionadas con el denunciante y que pudieran recibir represalias (familiares, amigos, etc.).
- c) Las personas jurídicas para las que el denunciante trabaje o con las que mantenga relación profesional o mercantil o en las que ostente una participación social significativa que le permita influir en la persona jurídica.

## 5 CANALES DE DENUNCIA ESTABLECIDOS

Para la comunicación de infracciones, se establece un Canal Interno de Información (Línea ética), que puede ser utilizado por cualquier persona interesada y que es accesible en la siguiente URL de la web corporativa de Fundación Canal:

<https://whistleblowersoftware.com/secure/fundacioncanal>

No obstante, si el denunciante lo prefiere, en lugar de utilizar dicho Canal Interno, puede presentar la denuncia por uno o varios de los siguientes medios:

- Por correo electrónico, a la siguiente dirección: [lineaetica@fundacioncanal.es](mailto:lineaetica@fundacioncanal.es).
- Por correo postal, en la dirección C/ Mateo Inurria, 2, C.P 28036 Madrid.
- Mediante una reunión presencial, a petición del informante, que tendrá lugar en el plazo máximo de siete días desde la petición.

Asimismo, cualquier persona física podrá presentar su denuncia directamente ante la Autoridad Independiente de Protección del informante A.A.I. o utilizar los canales externos establecidos por las autoridades autonómicas competentes y, en su caso, por las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.



## 6 ÓRGANO DE CONTROL DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

La Fundación Canal ha designado un Órgano de Control del SII, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Gestionar el SII y tramitar los expedientes de investigación de los hechos denunciados.
- b) Garantizar que los hechos se analicen y tramiten de forma efectiva y segura.
- c) Preservar la confidencialidad de la identidad del denunciante, de la de cualquier tercero implicado y de los hechos objeto de la investigación.
- d) Adoptar en cada caso las medidas de protección del denunciante que procedan.
- e) Llevar y custodiar un Libro-Registro de las informaciones que se reciban y las investigaciones realizadas, garantizando su confidencialidad y aplicando al mismo altas medidas de seguridad. Dicho Registro no será público. Únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente a su contenido.

El Órgano de Control de la Fundación Canal es el Comité de Ética y Cumplimiento integrado por las siguientes personas:

- D<sup>a</sup> Elena Bilbao Alexiades, Directora de Innovación Ambiental.
- D<sup>a</sup> Mar Osorio Coloma, Directora de la Secretaría General Técnica.
- D<sup>a</sup> Ana Moreno Nuño, Jefa de la Asesoría Jurídica.

Además, D<sup>a</sup> Mar Osorio Coloma será la Responsable de la línea ética.<sup>2</sup>

Cualquier persona puede contactar con la Responsable del Sistema Interno de Información a través del e-mail [lineaetica@fundacioncanal.es](mailto:lineaetica@fundacioncanal.es).

La Responsable del SII dará cuenta de cada investigación al Patronato, a efectos de que se adopten las medidas que resulten procedentes en cada caso.

## 7 DERECHOS DEL INFORMANTE

### **a) Derecho a la protección en el transcurso de la investigación.**

Las personas que denuncien una infracción tendrán derecho a gozar de la debida protección, siempre que se cumplan los tres requisitos siguientes:

- i) Tengan motivos razonables para pensar que la información comunicada es veraz en el momento de la comunicación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes.

---

<sup>2</sup> El documento de nombramiento del Órgano de Control se incluye como ANEXO II.



- ii) Tengan motivos razonables para pensar que la información comunicada constituye alguna de las Infracciones a que se refiere el Apartado 2 de este documento.
- iii) Hayan hecho la denuncia conforme a lo establecido en este Procedimiento.

No obstante, quedará excluida la protección si se trata de personas que informen de:

- i) Acciones u omisiones cuya denuncia se hubiese inadmitido previamente.
- ii) Hechos relativos a conflictos interpersonales que afecten únicamente al informante y a las personas a que se refiere la información.
- iii) Informaciones que ya estén a disposición del público.
- iv) Meros rumores.
- v) Informaciones distintas de aquellas a que se refiere el Apartado 2 de este documento.

El denunciante podrá optar por hacer público el contenido de su denuncia, pero, en tal caso, solo podrá acogerse a las medidas de protección si:

- i) Pese a haber denunciado previamente los hechos a través de la Línea ética, no se hayan adoptado medidas para investigar la denuncia.
- ii) Existe riesgo manifiesto para el interés público, como puede ser una situación de emergencia o riesgo de daños irreversibles, bien porque existan riesgos de represalias o haya bajas probabilidades de que se dé un tratamiento efectivo a la denuncia, debido a las circunstancias del caso, como puede ser la ocultación o destrucción de pruebas o que la autoridad actúe en connivencia con el autor de la Infracción o se encuentre implicada en ella.

No obstante, para disfrutar de la protección, no serán exigibles dichas condiciones si los hechos se han revelado directamente a la prensa en ejercicio de la libertad de expresión o información.

La protección del informante incluye la prohibición de tomar represalias contra él, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones prohibidos por la Ley o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a quien lo sufra en una desventaja particular con respecto a otra persona en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informante o por haber realizado la revelación pública. Ejemplos de represalias prohibidas serían:

- ❖ Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, terminación anticipada o imposición de medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo.



El autor de cualquier represalia será sancionado con medidas correctoras disciplinarias o, si estas no resultasen aplicables, de exigencia de responsabilidad legal.

#### **b) Derecho a conocer el estado de la tramitación de la denuncia y el resultado de la investigación**

Se enviará al denunciante acuse de recibo escrito de su comunicación, en un plazo máximo de siete días desde la recepción de la misma. Se exceptúa el caso de que dicho acuse pueda comprometer la confidencialidad de la información.

Además, se le indicará por escrito, tras un análisis preliminar de la comunicación, si la información es considerada procedente para ser tramitada.

Del mismo modo, una vez finalizada la investigación, se le comunicará la decisión adoptada por la Fundación Canal, así como el resultado de las investigaciones.

#### **c) Derecho a la información limitada**

No se recabarán datos personales que no sean manifiestamente necesarios para tratar una denuncia concreta, ni en la comunicación, ni durante la investigación. Si se recopilaran por accidente deben ser eliminados sin dilación indebida. En caso de que la denuncia no se refiera a hechos que constituyan una infracción, en el sentido definido en el apartado 2 de este documento, los datos personales serán también suprimidos sin dilación.

Si en la información se hubieran incluido datos que revelen el origen étnico o racial, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, o la afiliación sindical, o datos genéticos, datos biométricos, datos relativos a la salud o datos relativos a la vida sexual o la orientación sexual, se suprimirán inmediatamente, sin que sean registrados ni tratados. Se exceptúa el caso de que se trate de datos absolutamente imprescindibles para investigar o perseguir la infracción. En tal caso, se podrán tratar sólo en la medida en que sean necesarios y por el tiempo imprescindible, siendo suprimidos a continuación sin dilación.

La información que facilite el denunciante no podrá ser utilizada para fines distintos a la investigación. En caso de que la comunicación realizada contenga información sobre secretos industriales o comerciales u otra que pudiera afectar a los intereses comerciales, económicos,

- 
- ❖ Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, acoso, intimidaciones u ostracismo.
  - ❖ Evaluación o referencias negativas respecto del desempeño laboral o profesional.
  - ❖ Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
  - ❖ Denegación o anulación de una licencia o permiso.
  - ❖ Denegación de formación.
  - ❖ Discriminación o trato desfavorable o injusto.



estratégicos o de seguridad de la Fundación Canal o de terceros, deberán de emplearse exclusivamente para investigar la denuncia, no pudiendo revelarse ni tratarse para fines distintos.

Si los datos fueran transmitidos a un tercero externo para que investigue los hechos, tanto el informante como el investigado deberán ser previamente informados.

Los datos personales recabados como consecuencia de la gestión del Sistema Interno de Información de la Fundación Canal serán tratados de conformidad con el Reglamento General de Protección de Datos Personales, Reglamento (UE) 2016/679, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales y resto de normativa relacionada en vigor, así como en las condiciones fijadas por la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

#### **d) Derecho al anonimato**

El informante que presente una denuncia a través de la Línea ética podrá mantener el anonimato en torno a su identidad, tanto en la presentación de la comunicación, como durante la posterior tramitación, siendo opcional para él incluir datos que permitan su identificación (incluso a través del formulario de comunicaciones habilitado).

En estos casos, el SII no obtendrá datos que permitan la identificación del informante.

#### **e) Derecho a la confidencialidad**

La identidad del informante será confidencial, no pudiendo revelarse a ninguna persona que no sea personal competente para recibir y gestionar las comunicaciones. En especial, la persona a la que se refieran los hechos relatados no será nunca informada de la identidad del informante.

El sistema contará con medidas técnicas y organizativas para preservar la identidad y confidencialidad de las personas afectadas y cualquier tercero que se mencione en la información suministrada.

Al denunciante se le informará expresamente de que su identidad será siempre reservada, que no se comunicará a las personas a que se refieren los hechos ni a terceros.

El SII no exigirá facilitar obligatoriamente datos que permitan la identificación del denunciante, teniendo en cuenta que las denuncias pueden ser anónimas.

La identidad del informante sólo podrá ser comunicada a la Autoridad Judicial, el Ministerio Fiscal o la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora. Se informará al denunciante, con anterioridad y por escrito, de que dicha comunicación de datos va a tener lugar, salvo que ello pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial.



#### **f) Derecho a la información sobre el tratamiento de datos personales y ejercicio de derechos**

Cuando se obtengan directamente del informante sus datos personales, se le informará de su tratamiento, conforme a lo dispuesto en el art. 13 RGPD.

Los deberes de información a que se refiere este apartado se cumplirán del modo previsto en el punto 13 de la presente Política.

#### **g) Derecho a la supresión de datos**

Los datos personales serán conservados en el SII únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia o no de iniciar una investigación sobre los hechos.

Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, será suprimida de forma inmediata, salvo que dicha falta de veracidad constituya un ilícito penal, en cuyo caso se conservará durante la tramitación del procedimiento judicial.

Transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que deban ser conservados para acreditar la evidencia del buen funcionamiento del sistema.

Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solo pueden constar de forma anonimizada, sin que sea obligatoria la obligación de bloqueo prevista en el art. 32 de la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales.

Los datos personales relativos a las informaciones recibidas e investigaciones realizadas sólo se conservarán durante el tiempo necesario y proporcionado para cumplir los fines del SII. En ningún caso podrán conservarse los datos por un periodo superior a diez años.

### **8 DERECHOS DE LAS PERSONAS AFECTADAS POR LA INFORMACIÓN COMUNICADA**

#### **a) Derecho a la presunción de inocencia, al honor y a la protección de datos.**

La persona afectada por la comunicación gozará de la completa garantía de sus derechos, entre los que se incluirá la presunción de inocencia, por lo que no serán aplicables medidas sancionadoras o legales hasta que se compruebe la veracidad de los hechos denunciados, se recaben evidencias, se concluya la concurrencia de una infracción y se declare su culpabilidad.

Asimismo, se respetará el derecho al honor de la persona afectada y el derecho a la protección de sus datos personales.

#### **b) Derecho de defensa.**

La persona afectada por la comunicación dispondrá de todas las garantías necesarias para su defensa y, como mínimo, de los siguientes derechos:

- i) A ser informada de la acusación formulada contra ella.



- ii) A defenderse por sí misma o a ser asistida por un defensor de su elección.
- iii) A utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa.
- iv) A no ser obligada a declarar contra sí misma, ni confesarse culpable.
- v) A ser oída en cualquier momento.

**c) Derecho de acceso al expediente.**

La persona afectada por la denuncia debe tener noticia de ella, informándole de las acciones u omisiones que se le atribuyen y, de manera sucinta, de los hechos relatados, del derecho que tiene a presentar alegaciones por escrito y del tratamiento de sus datos personales. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.

Si efectuar la anterior información conlleva un riesgo importante de limitar la investigación, la información a la persona afectada puede retrasarse mientras exista dicho riesgo. El objetivo es evitar la destrucción o alteración de evidencias por el investigado.

En ningún caso se comunicará a los sujetos afectados la identidad del informante, ni se les dará acceso a la comunicación efectuada.

**d) Derecho a la preservación de su identidad, a la confidencialidad de los hechos y a los datos del procedimiento.**

La persona afectada por la comunicación, durante toda la tramitación del expediente, tendrá derecho a la confidencialidad de sus datos personales, con el fin de evitar cualquier difusión de información que pueda afectar a su honorabilidad.

**e) Derecho a una investigación transparente**

La persona afectada por la comunicación tendrá derecho a una investigación basada en el análisis objetivo de las evidencias recabadas, garantizándose una investigación eficaz y transparente.

**f) Derecho a la información sobre el tratamiento de datos personales y ejercicio de derechos**

Se informará a la persona afectada por la comunicación de cómo serán tratados sus datos personales, conforme a lo dispuesto en el art. 13 RGPD.

Los deberes de información a que se refiere este apartado se cumplirán del modo previsto en el punto 13 de la presente Política.

Las personas cuyos datos se traten en el marco del SII tendrán los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad en las condiciones establecidas en el RGPD. No obstante, si la persona a que se refieren los hechos ejerciese un derecho de oposición al tratamiento de sus datos, los datos podrán seguir tratándose sobre la base de que existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de los datos personales, salvo prueba en contrario.



## 9 PROCEDIMIENTO DE GESTION E INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS MANIFESTADOS

### 9.1 RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA

#### 9.1.1 Presentación de la denuncia

El informante puede realizar la comunicación de los hechos por cualquiera de los medios descritos en el Apartado 5 de este documento.

En caso de que se reciba por cualquier otro canal o por personas no autorizadas para gestionar la tramitación, dichas personas lo trasladarán de forma inmediata a la Responsable del Sistema y guardarán absoluta confidencialidad. La violación de este deber de confidencialidad dará lugar a la adopción de medidas disciplinarias o legales contra el infractor por parte de la Fundación Canal.

Las denuncias deberán indicar, con el máximo detalle posible, los siguientes extremos:

- Identificación del informante, con indicación de la relación que le une a la organización (salvo que opte por realizar la comunicación de forma anónima).
- Descripción o narración circunstanciada de los actos o hechos que se consideran denunciados.
- Persona o personas a las que se atribuyen los hechos.
- Fechas aproximadas en que los hechos tuvieron lugar.
- Aportación, en su caso, de documentos o cualquier otro principio de prueba que sustente los hechos denunciados.

Asimismo, el informante que no sea anónimo podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones relativas al curso de la investigación, pudiendo renunciar expresamente a la recepción de cualquier comunicación de actuaciones llevadas a cabo como consecuencia de la denuncia.

En caso de reunión presencial, la Responsable del SII la documentará de alguna de las maneras siguientes:

- a) Mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible.
- b) A través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

Se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción del mensaje

La comunicación deberá ser individual. En caso de que varias personas tengan conocimiento del hecho que deba ser denunciado, cada una de ellas deberá hacerlo de forma separada.



### 9.1.2 Análisis de la denuncia y decisión sobre su admisibilidad

Una vez recibida la denuncia por la Responsable del Sistema, este remitirá al denunciante acuse de recibo, por escrito, en un plazo máximo de siete días. Se exceptúa de lo anterior el caso de que dicho acuse pueda comprometer la confidencialidad de la información.

Seguidamente, por la Responsable del Sistema se procederá a su clasificación, distinguiendo dos grupos de comunicaciones:

- Denuncias relativas a la comisión de delitos, infracciones administrativas graves o muy graves e infracciones del Derecho de la Unión Europea o concernientes a la comisión de cualquier otra infracción del ordenamiento jurídico, de la normativa interna de Fundación Canal o de los Principios y Valores de esta.
- Denuncias relativas a otros aspectos no contemplados previamente, esto es, no amparados por lo dispuesto en el Apartado 2 de este documento.

Tras el análisis preliminar de la comunicación por parte de la Responsable del Sistema interno de información, este podrá:

- **Admitir la denuncia**, en aquellos casos en que los hechos descritos sean Infracciones de las descritas en el Apartado 2 de este documento.
- **Inadmitir la denuncia, cuando:**
  - i. Los hechos sean de una naturaleza distinta a los indicados, procediendo entonces a su archivo o a referenciarle al área más adecuada para su tratamiento.
  - ii. Los hechos relatados carezcan de verosimilitud.
  - iii. Los hechos carezcan manifiestamente de fundamento o existan indicios de haberse obtenido mediante la comisión de un delito.

La Responsable del Sistema deberá informar, de forma escrita, al informante de la decisión adoptada.

Si, tras el oportuno análisis de la Responsable del Sistema, se pudiera concluir que los hechos comunicados son manifiestamente falsos y que la comunicación ha sido presentada con mala fe: (i) se archivará el expediente, documentando los motivos que han llevado a dictar dicha resolución; (ii) se trasladará dicha circunstancia a la Dirección de RRHH, para que se propongan medidas disciplinarias, de conformidad con el Convenio Colectivo vigente; y (iii) se informará, de forma escrita, la propuesta de sanción al Patronato, quien decidirá la acción disciplinaria a aplicar al informante de mala fe.

Si existieran indicios racionales de que la información comunicada se ha obtenido mediante la comisión de un delito, además de la inadmisión, se remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos.



## 9.2 FASE DE INVESTIGACIÓN

### 9.2.1 Incoación de expediente de investigación

La Responsable del SII, una vez evaluada y admitida la denuncia, abrirá un expediente, al que incorporará, al menos, el siguiente contenido:

- Código de identificación (a definir por la Responsable del SII).
- Fecha y forma de recepción de la denuncia.
- Descripción de los hechos denunciados.
- Datos aportados, diferenciando los datos objetivos y subjetivos.
- Valoración del contenido de la comunicación.
- Personas afectadas.
- Proposición de medidas de urgencia a corto plazo, entre ellas, medidas cautelares que permitan minimizar el daño actual o inminente.

El objetivo del expediente es dejar constancia del proceso de investigación, tanto a efectos internos, como para el caso de que pueda ser requerido por cualquier autoridad competente.

### 9.2.2 Instructor del expediente

Bajo la dirección de la Responsable del sistema interno de información y dependiendo del contenido de la comunicación recibida, se podrá establecer un Equipo investigador que tendrá la tarea de participar o llevar a cabo la investigación. El equipo investigador estará conformado por los miembros del Comité de Ética y Cumplimiento, quienes se encargarán de la investigación y de la recolección de las evidencias necesarias para dar curso a la comunicación.

El equipo investigador no podrá tener relación directa con los hechos denunciados, ni con el Departamento en la que los mismos se hubieran producido. Si en todos los miembros del Comité se dieran estas circunstancias o pudiera darse cualquier conflicto de interés, la Responsable del Sistema nombrará un/a instructor/a independiente.

En caso de encontrarse alguna incompatibilidad de un miembro del Comité con la investigación en curso, deberá ser excluido de la investigación para prevenir posibles conflictos de interés y garantizar así la objetividad e independencia de las actuaciones.

Los miembros excluidos del Comité de Ética y Cumplimiento estarán obligados a mantener la máxima confidencialidad sobre la comunicación, no pudiendo acceder a ninguna información sobre el denunciante y el proceso de investigación en curso.

En el transcurso de la investigación, se podrá recurrir a otras áreas de la organización para desarrollar de forma efectiva la reclamación de pruebas y análisis que permitan contrastar los hechos comunicados, siempre respetando la confidencialidad.



### 9.2.3 Investigación

La investigación irá dirigida a un examen objetivo de la documentación disponible, la obtención de evidencias, la recolección de pruebas y su análisis.

Se garantizará que la persona afectada por la información tenga noticia de esta y, de forma sucinta, de los hechos que se le imputan. Adicionalmente se le informará de su derecho a presentar alegaciones por escrito y del tratamiento de sus datos personales, en los términos exigidos por el RGPD. Esta información podrá efectuarse en trámite de audiencia, si se considerara que su aportación con anterioridad pudiera facilitar la ocultación, destrucción o alteración de pruebas. En ningún caso, se le facilitará la identidad del denunciante ni se dará acceso a la comunicación realizada por éste.

La persona afectada, con absoluto respeto a la presunción de inocencia, podrá exponer su versión de los hechos y aportar aquellos medios de prueba que considere pertinentes.

El equipo investigador podrá realizar las siguientes actuaciones de investigación:

- Requerir nuevas evidencias y/o pruebas al denunciante.
- Concertar entrevistas con las personas mencionadas en la denuncia o que hayan sido sugeridas como testigos por cualquiera de las partes, que deberá ir precedida, en todo caso, de la advertencia de la obligación que tienen de ser veraces en sus declaraciones.
- Examen y requerimiento de cualquier tipo de documentación a las personas físicas o jurídicas correspondientes.
- Revisar la información relativa a la relación profesional de los afectados con la organización, siempre con respeto a las leyes de protección de datos y privacidad.
- Análisis forense por un experto externo independiente.
- Cualquier otra acción que considere necesaria para el buen fin del proceso de investigación, respetando la normativa vigente, en especial en materia laboral y de protección de datos.

De cada una de las actuaciones que se lleven a cabo se levantará la correspondiente acta, que será firmada por los intervinientes y se unirá al expediente de la investigación.

## 9.3 FINALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE

### 9.3.1 Cierre de la investigación y decisión sobre los hechos denunciados

Recabadas todas las pruebas y analizadas las mismas por parte del equipo instructor, se cerrará la fase de investigación y se procederá a la toma de decisiones acerca de la comunicación analizada. En este sentido, el equipo instructor deberá adoptar alguna de las siguientes decisiones:

- **Denuncia improcedente:** en el supuesto que los hechos objeto de la comunicación no hayan resultado acreditados o de la investigación resulte la ausencia de incumplimiento normativo. En este caso, la Responsable del Sistema comunicará al informante y al investigado dicha decisión, junto con los motivos que sustentan la misma.



- **Denuncia procedente:** en caso de que los hechos objeto de comunicación hayan quedado acreditados.

### 9.3.2 Informe de resolución

Si, tras la investigación, se estima que la denuncia era procedente, la Responsable del Sistema elaborará un Informe en el que, de forma clara y concisa, se reflejará el siguiente contenido:

- Antecedentes del expediente: hechos que produjeron la comunicación, personas o departamentos objeto de la investigación.
- Objeto de la investigación y su finalidad.
- Actuaciones, hechos relevantes investigados y detectados, evidencias y pruebas analizadas.
- Conclusiones alcanzadas, identificando la infracción cometida.
- Propuestas de medidas sancionadoras que deberá adoptar el Comité de Dirección o, en su caso, la Directora Gerente, de conformidad con el Convenio Colectivo, la legislación laboral o la normativa civil o mercantil, según cuál resulte aplicable, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieran derivarse de la comisión de delitos.

El Informe elaborado se trasladará al Patronato, para que decida las medidas a adoptar. El resultado de las investigaciones y las decisiones adoptadas se comunicarán también al denunciante.

### 9.3.3 Adopción de medidas contra el infractor

Una vez recibido el informe por el Patronato de la Fundación Canal, si se comprueba que los hechos investigados son ciertos y constitutivos de Infracción, la persona afectada por la comunicación podrá ser objeto de sanción, de conformidad con el Convenio Colectivo aplicable en la Fundación Canal o la legislación laboral.

Si la persona afectada por la comunicación es un tercero con el que no se mantiene una relación laboral (proveedor, agente comercial o socio de negocio), las sanciones se aplicarán en el ámbito mercantil (rescisión unilateral del contrato, exigencia de responsabilidades por daños y perjuicios, etc.), sin perjuicio de la puesta en conocimiento de los hechos a las autoridades judiciales competentes.

La Fundación Canal también podrá poner los hechos en conocimiento de las autoridades judiciales o administrativas competentes. Si el hecho fuese constitutivo de delito, lo pondrá en conocimiento del Ministerio fiscal o la Autoridad Judicial.

Asimismo, la Fundación Canal llevará a cabo una revisión y una actualización de los protocolos, de las medidas y de los controles existentes en la organización, a fin de implementar las mejoras que resulten necesarias para evitar que vuelvan a producirse nuevos incumplimientos.



#### 9.3.4 Plazos

El plazo para finalizar las actuaciones y dar respuesta al informante será, como máximo, de 3 meses desde el día en que el Comité de Ética y Cumplimiento recibió la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación.

En casos de especial complejidad, mediante acuerdo escrito y fundado del Comité de Ética y Cumplimiento, el plazo podrá prorrogarse otros tres meses adicionales. Este acuerdo será incorporado al expediente. La prórroga deberá resultar proporcional a la naturaleza y dificultad de los hechos objeto de investigación, no pudiendo extenderse más tiempo del estrictamente necesario para la averiguación de los hechos.

### 10 REGISTRO DE LAS INFORMACIONES RECIBIDAS (LIBRO REGISTRO)

El Comité de Ética y Cumplimiento mantendrá un registro de todas las denuncias recibidas, de los informes de investigación, de los informes de resolución y cualesquiera otros emitidos en el seno del procedimiento, así como de los documentos relevantes incorporados a cada expediente. Igualmente, se incluirán en el registro las actas de las conversaciones y de las reuniones, en caso de denuncias formuladas verbalmente.<sup>4</sup>

Esta documentación se conservará únicamente durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con los requisitos impuestos por la Ley 2/2023, u otros requisitos impuestos por el Derecho de la Unión o nacional.

El acceso a los datos contenidos en el Libro Registro quedará limitado, exclusivamente, a quienes desarrollen dentro de Fundación Canal las funciones de fiscalización, control interno y de cumplimiento, sin perjuicio de su remisión a las autoridades judiciales o al Ministerio Fiscal cuando resulte pertinente.

Se llevará a cabo un registro en el Libro-registro de todas las solicitudes y comunicaciones recibidas, así como de las decisiones tomadas, con objeto de garantizar la trazabilidad de las gestiones llevadas a cabo.

### 11 PERSONAS AUTORIZADAS PARA ACCEDER O TRATAR DATOS PERSONALES DEL SII

Sólo están autorizadas para acceder o tratar los datos personales en el SII de la Fundación Canal las personas que se indican a continuación y para los fines señalados en cada caso.

- **Responsable del Sistema Interno de Información y quien lo gestione directamente:**

Responsable de gestionar el SII y encargado de velar por que los datos que se traten en él sean necesarios, adecuados y pertinentes para su llevanza y gestión.

---

<sup>4</sup> Se incluye un modelo de Libro Registro como ANEXO III.



El órgano de gobierno de la Fundación Canal ha designado como Responsable del Sistema a D./Dña Mar Osorio Coloma (e-mail marosorio@fundacioncanal.es).

Cualquier duda que afecte al tratamiento de datos personales en el marco del SII será consultada al Responsable del SII, que, en caso de duda, dará traslado de la misma al Delegado de Protección de Datos, acatándose lo que indiquen al respecto.

- **Responsable de Recursos Humanos de la Fundación Canal:**

Podrá acceder o tratar los datos personales sólo cuando pudieran adoptarse medidas disciplinarias contra un trabajador.

- **Responsable de los servicios jurídicos de la Fundación Canal:**

Podrá acceder o tratar los datos personales sólo si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos que hayan sido objeto de denuncia a través del SII.

- **Terceros externos que lleven a cabo para la Entidad funciones de gestión y mantenimiento del Sistema Interno de Información actuando en nombre y por cuenta de aquella (encargados del tratamiento).**

Antes de la contratación de un encargado del tratamiento con este fin, la Entidad debe asegurarse de que ofrezca garantías adecuadas de respeto a la independencia, la confidencialidad, la protección de datos y el secreto de las comunicaciones.

- **Delegado de Protección de Datos:**

Podrá acceder o tratar los datos personales únicamente para el cumplimiento de las potestades que le confiere el artículo 39 del RGPD.

Es DPD de la Fundación Canal es Picón & Asociados Derecho y Nuevas Tecnologías, S.L. cuyos datos de contacto figuran a continuación:

Teléfono 914575614

E-mail: [dpo@fundacioncanal.es](mailto:dpo@fundacioncanal.es)

Adicionalmente, será lícito el tratamiento de los datos por personas distintas de las indicadas, en particular por aquellas legitimadas en virtud de lo dispuesto en el presente documento y para las finalidades indicadas en el mismo, o incluso su comunicación a terceros cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en la Fundación Canal o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

## 12 SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

El SII deberá contar con medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, así como la identidad del informante, en caso de que se haya identificado.



Se deberán aplicar al SII las medidas de seguridad en el tratamiento de datos personales que establece la Política de Seguridad de la Fundación Canal, incluyendo, además, las siguientes medidas adicionales:

- Debe establecerse un sistema de control de accesos a los datos que restrinja aquel a las personas autorizadas, conforme al apartado 11 de esta Política y sólo cuando sea necesario para el desempeño de las funciones que tienen encomendadas.
- Se deben adoptar medidas para garantizar la confidencialidad de la identidad del denunciante y de las personas afectadas. En este sentido, se asignará un código identificativo tanto a la persona informante como a la supuestamente responsable de los hechos comunicados, con objeto de preservar la identidad de estas.
- Asimismo, en relación con el anonimato del informante, el sistema se debe configurar de tal forma que garantice que no se obtengan datos que permitan su identificación, como puede ser recabar la dirección IP o el número de teléfono; salvo que el denunciante haya decidido facilitarlos.
- Como garantía de confidencialidad, no figurará el hecho comunicado como motivo por el que se han adoptado medidas correctoras en el puesto de trabajo.
- En la investigación sobre lo sucedido sólo se solicitará a la persona afectada información pertinente para el esclarecimiento de los hechos.
- Los datos de la persona afectada obtenidos durante la investigación no se utilizarán para una finalidad distinta a la de atender posibles responsabilidades que se puedan derivar del procedimiento o de su resolución, sin perjuicio de las restantes obligaciones legales que incumben a la empresa (como la obligación de poner los hechos en conocimiento de la Justicia en caso de tratarse de un delito público). Si la conducta fuera constitutiva de delito público, toda persona que la presenciare está obligada a ponerlo en conocimiento de la Justicia.
- Una vez concluido el procedimiento sancionador, en su caso, los datos serán bloqueados durante el período de prescripción de la sanción, o en tanto puedan ser utilizados en un procedimiento judicial. Una vez transcurridos dichos plazos, los datos serán cancelados.
- Los representantes de las personas trabajadoras únicamente conocerán la identidad de la persona informante si es imprescindible para el ejercicio de sus labores de representación.
- Cuando la persona informante haya recibido asistencia sanitaria derivada de esa situación por parte de los servicios médicos de la entidad, los datos médicos constituirán categorías especiales de datos, y sólo serán tratados con una finalidad vinculada al hecho comunicado, como, por ejemplo, constituir prueba en el proceso sancionador frente al responsable de los hechos.
- Los datos tratados en el SII se conservarán cifrados.

### 13 CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN EN EL MARCO DEL SII

Tanto quien realiza una comunicación al SII, como la persona a la que se refiere dicha comunicación y los empleados o terceros afectados, deben ser informados de las condiciones en las que sus datos personales serán tratados en los términos legalmente exigidos.



## 13.1. INFORMACIÓN A LA PERSONA DENUNCIANTE

### 13.1.1. COMUNICACIONES VERBALES

#### Denuncias realizadas mediante una reunión presencial, a solicitud del informante:

Al inicio de la reunión, se informará al denunciante de que esta debe documentarse, previo consentimiento suyo, mediante una grabación o mediante una transcripción literal que el denunciante podrá comprobar, rectificar o aceptar con su firma.

A continuación, se entregará al denunciante un documento en papel en el que figure el texto que se recoge en el Anexo V de esta Política, solicitándole que lo lea, dejando constancia expresa de ello en la grabación o transcripción literal. Si no desea presentar la denuncia de forma anónima, se le solicitará que firme el documento, a modo de recibí, que será conservado por la Fundación Canal.

### 13.1.2. COMUNICACIONES ESCRITAS

#### Comunicaciones realizadas a través de un formulario electrónico habilitado al efecto:

En caso de que las comunicaciones se realicen por escrito, a través del formulario electrónico habilitado para ello (por ejemplo, un formulario de denuncia on-line), se deberá incluir, de modo bien visible, la siguiente información:

*Sus datos personales serán tratados por la Fundación Canal de Isabel II para atender y, en su caso, investigar su denuncia. Puede acceder, rectificar y suprimir los datos, así como ejercer el resto de derechos que se explican en la información adicional, a la que puede acceder en la web [incluir URL donde se incorporará la información adicional].*

*El contenido de la comunicación es confidencial y sólo accederán a él las personas autorizadas. Si su comunicación no ha sido anónima, su identidad será reservada y no se revelará, en ningún caso, a las personas a que se refieran los hechos denunciados.*

*Le informamos de que también puede comunicar los hechos a la Autoridad Independiente de Protección del Informante y ante las instituciones, órganos y organismos de la U.E. competentes en la materia.*

La información adicional a que se refiere la cláusula debe hacerse accesible a los interesados en la URL indicada, incluyendo a tal fin el texto que figura en el Anexo V de esta Política.

#### Comunicaciones recibidas a través de correo postal o electrónico:

En caso de que las comunicaciones se realicen por escrito, a través de correo postal o correo electrónico, se remitirá al denunciante un acuse de recibo de la comunicación (siempre que se dispongan de los datos necesarios para ello), en el que se incluirá la siguiente información:



*Acusamos recibo de su comunicación de fecha (\_\_\_\_\_). Sus datos personales, si nos los ha facilitado, serán tratados por la Fundación Canal de Isabel II para atender y, en su caso, investigar su denuncia. Puede acceder, rectificar y suprimir los datos, así como ejercer el resto de derechos que se explican en la información adicional, a la que puede acceder en la web [incluir URL donde se incorporará la información adicional].*

*El contenido de su comunicación es confidencial y sólo accederán a él las personas autorizadas. Si su comunicación no ha sido anónima, su identidad será reservada y no se revelará, en ningún caso, a las personas a que se refieran los hechos denunciados.*

*Le informamos de que también puede comunicar los hechos a la Autoridad Independiente de Protección del Informante y ante las instituciones, órganos y organismos de la U.E. competentes en la materia.*

La información adicional a que se refiere la cláusula debe hacerse accesible a los interesados en la URL indicada, incluyendo a tal fin el texto que figura en el Anexo V de esta Política.

### 13.2 INFORMACIÓN A LA PERSONA A LA QUE SE REFIERE UNA COMUNICACIÓN

Para cumplir el deber de información, se entregará al denunciado un documento que incluirá el contenido que figura en el Anexo VI, solicitándole que firme una copia del mismo, con indicación de su nombre y apellidos. La copia firmada será conserva por la Fundación Canal. Si se negase a firmar, la entrega del documento se hará en presencia de dos testigos que estén autorizados para acceder a la información del SII.

### 13.3. INFORMACIÓN A EMPLEADOS Y A TERCEROS

Cuando en la gestión de una determinada información o investigación sea necesario tratar datos de empleados de la Fundación Canal o de terceros, la información se llevará a cabo del modo siguiente

- Si los datos se recaban directamente del interesado, en el momento del recabo se le entregará un documento en el que figure el texto que se incluye en el Anexo VII, solicitándole que firme una copia del mismo, con indicación de su nombre y apellidos. La copia firmada será conserva por la Fundación Canal. Si se negase a firmar, la entrega del documento se hará en presencia de dos testigos que se hallen autorizados para acceder a la información del SII.
- Si los datos no han sido facilitados por el interesado, sino por el informante u otra persona, en la primera comunicación que se tenga con el interesado o, en su defecto, en el plazo máximo de un mes, se le entregará un documento en el que figure el texto que se incluye en el Anexo VII. Debe quedar constancia de la entrega, bien remitiendo el documento por un medio fehaciente, bien, si es posible, solicitando al interesado que lo firme con indicación de su nombre y apellidos.



#### 14 DIFUSIÓN DE LA POLÍTICA Y EL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DEL SII

La presente Política y Procedimiento de Gestión del SII debe ser comunicada a todas las personas sujetas a su ámbito de aplicación.

A tal fin, a las personas vinculadas a la Fundación Canal mediante una relación laboral se les entregará o hará accesible una copia del mismo y se les solicitará la firma de un recibí de entrega, en el que conste que lo han recibido y que se comprometen a cumplirlo.<sup>5</sup>

Adicionalmente, este documento se hará accesible al público en el apartado de la Línea ética de la web corporativa de la Fundación Canal.

---

<sup>5</sup> Se incluye un modelo de recibí de entrega en el ANEXO IV.